



ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA FUNDACIÓN RICARDO CARPIO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "**FUNDACIÓN RICARDO CARPIO**", (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en el **Paseo Pintor Rosales núm. 40, CP 28008 - Madrid.**

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.



Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Objeto y fines fundacionales.

1.- La Fundación tiene por objeto impulsar la investigación sobre las causas y el tratamiento del cáncer de piel y del melanoma en particular, la prevención de esta enfermedad, la formación de investigadores y de personal especializado, así como contribuir a que el conocimiento sobre esta enfermedad llegue a la población en general.

2.- En este sentido, los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) Apoyar el estudio, análisis e investigación biomédica, básica y clínica, de los procesos relacionados con el cáncer de piel y el melanoma, con especial atención, a sus causas y a su tratamiento, en aras de obtener resultados que ayuden a mejorar la diagnosis y el pronóstico del cáncer de piel, así como a la identificación de tratamientos novedales contra esta enfermedad.
- b) Promocionar, financiar, subvencionar, potenciar y fomentar al personal científico que se dedica a la investigación sobre las causas y el tratamiento del cáncer de piel y el melanoma, para que éste realice, desarrolle y fomente estudios, proyectos científicos y ensayos clínicos que vayan encaminados a la investigación de los procesos relacionados con este tipo de cáncer.
- c) Promocionar, financiar, subvencionar, potenciar y formar a jóvenes y nuevos investigadores básicos y clínicos, a técnicos de laboratorio, así como a personal hospitalario en el campo del cáncer de piel y del melanoma.
- d) Fomentar el interés de científicos de reconocido prestigio para que desarrollen su actividad científica en Instituciones de Investigación y/o Académicas españolas.
- e) Impulsar la creación de Institutos de Investigación que sirvan para contratar, potenciar y formar, en su caso, a aquellos científicos promovidos por la Fundación.
- f) Promover la transferencia a los Hospitales de la tecnología producida por los investigadores en los Institutos o Centros de Investigación y Universidades, a fin de que los pacientes de cáncer, así



como la población en general, se puedan beneficiar de los adelantos y mejoras en la oncología mundial.

g) Proporcionar facilidades a la formación y a la participación sociológica, en el ámbito de las Ciencias de la Salud, de los investigadores básicos y clínicos de los procesos relacionados con el cáncer, mediante la creación, organización, realización y fomento, tanto a nivel nacional como internacional, de conferencias, cursos, seminarios, congresos, jornadas, simposios, así como aquellas actividades docentes que permitan participar de los beneficios de la actividad investigadora, a fin de divulgar los conocimientos que la población en general debe poseer en cuanto atañe a las causas, prevención y tratamiento del cáncer.

h) Impulsar una red, tanto a nivel nacional como internacional, de canales de cooperación y de intercambio de información y de documentación entre organismos, entidades profesionales, empresas, públicas y privadas, personal investigador, centros hospitalarios, centros universitarios, así como cualquier otra persona física o jurídica que esté vinculada con la investigación del proceso tumoral, a fin de crear posibles vínculos de colaboración que ayuden a mejorar el conocimiento y la investigación de los procesos relacionados con el cáncer, y en particular del cáncer de piel y del melanoma.

i) Impulsar y divulgar el conocimiento sobre las causas, la prevención y los tratamientos del cáncer y, en particular, del cáncer de piel y melanoma.

j) Concienciar e involucrar a la sociedad española en la lucha contra el cáncer.

k) Cuantas otras actividades tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los referidos fines, incluidas las actividades económicas.

Art. 7.- Actuaciones para el cumplimiento del objeto y fines fundacionales

1. La Fundación, para la consecución de su objeto y fines fundacionales, puede realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Financiar, promocionar y fomentar a científicos que se dediquen a la investigación de las causas y del tratamiento del cáncer de piel.
 - b) Crear, convocar y otorgar, con sus propios fondos o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, ayudas económicas destinadas a la
 - c) realización de estudios, ensayos clínicos y proyectos de investigación oncológica por investigadores o grupos de investigadores del cáncer de piel en su ámbito de actuación.
 - d) Crear, convocar y otorgar, con sus propios fondos o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, ayudas económicas para la formación



y el desarrollo de la carrera profesional de los jóvenes y nuevos investigadores que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad científica en territorio nacional, así como de todo aquel personal relacionado con la investigación de las causas, prevención y tratamiento del cáncer de piel y el melanoma.

- e) Destinar fondos para atraer y contratar a investigadores de reconocido prestigio en Instituciones de Investigación y/o Académicas españolas.
- f) Apoyar económicamente la creación de Institutos de Investigación que sirvan para contratar, potenciar y formar, en su caso, a aquellos científicos promovidos por la Fundación.
- g) Contratar investigadores españoles o extranjeros y personalidades de la docencia o investigación para el desarrollo de las actividades de la Fundación en ejecución de sus fines.
- h) Organizar, promocionar y realizar cursos de formación, conferencias, exposiciones, seminarios, congresos, jornadas, simposios, etc. que permitan la participación socio-cultural, en el ámbito de las Ciencias de la Salud, de los investigadores para la divulgación de los conocimientos que la población en general debe poseer en cuanto atañe a las causas, prevención y tratamiento del cáncer de piel, así como faciliten la propia formación de los investigadores a través de los beneficios obtenidos de la actividad investigadora.
- i) Establecer relaciones con organismos, entidades profesionales, empresas, públicas y privadas, personal investigador, centros hospitalarios, centros universitarios, etc., para la consecución de Convenios de Colaboración en ejecución de los objetivos y fines de la Fundación.
- j) Promocionar y realizar, en los medios de comunicación social, campañas de información y de publicidad sobre la propia Fundación, sus fines y actividades.
- k) Promocionar y realizar campañas de divulgación de estudios, proyectos, descubrimientos, avances científicos promovidos por la Fundación y aquellos otros que considere de interés dentro del ámbito de las causas, de la prevención y del tratamiento del cáncer de piel, así como impulsar campañas de cooperación en la lucha contra el cáncer, destinadas a la población en general.
- l) Publicar, con carácter periódico o circunstancial y por sí misma o por medio de empresas editoriales, artículos, libros, revistas y folletos relacionados con los fines de la Fundación.
- m) Crear, de acuerdo con sus medios, servicios bibliográficos y bases de datos informáticas, o de otra naturaleza si así se consideran pertinentes para el desarrollo de la investigación del cáncer de piel, que tiendan a facilitar el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y



- n) ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal relativa a la protección de datos de carácter personal.
- o) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas funciones le sean encomendadas por los Organismos de la Administración central, autonómica o local, e incluso europea, y, en su caso, Universidades, en relación con programas nacionales o de la Unión Europea, para el fomento de la investigación de los procesos relacionados con el cáncer de piel, la transferencia de tecnología a empresas y cuantos otros tengan relación con los fines de la Fundación.
- p) Realizar y/o colaborar en programas de actuación financiados por las Administraciones Públicas nacionales o de la Unión Europea, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de la investigación o de la formación del proceso tumoral.
- q) Financiación de los medios y obtención de los recursos necesarios para la realización de los fines señalados, a través de la cooperación económica de particulares y de Entidades.
- r) Participar en sociedades mercantiles, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de éstos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.



- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Artículo. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El primer Patronato será el designado por los fundadores en la escritura de constitución.

Art. 13.- Duración del mandato



Los patronos desempeñarán sus funciones por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, por períodos de igual duración.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros del Patronato y la reelección en su caso de los ya designados, durante toda la vida de la Fundación, se hará igualmente por los fundadores y constará en escritura pública.

En caso de fallecimiento, declaración de fallecimiento o declaración de incapacidad de todos los fundadores, la designación de nuevos miembros pasará a corresponder al Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los patronos ejercerán su cargo por un período de CINCO (5) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de CINCO (5) AÑOS. Asimismo, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Podrán ser nombrados patronos honoríficos, que serán personas que hayan contribuido eficazmente a la investigación del cáncer o se hayan distinguido por su especial apoyo a las actividades de la Fundación. Estas personas podrán participar en las deliberaciones del Patronato, con voz pero sin voto, quedando exentas de las obligaciones del cargo de patrono. Los patronos honoríficos lo serán sin límite temporal hasta su renuncia o remoción.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Art. 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, por estar encausado judicialmente, por ausencia reiterada a las reuniones del Patronato y por cesar en el cargo que desempeñaba cuando fue nombrado patrono.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, se nombrará un Secretario que podrá ser o no patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirige y modera las sesiones, goza de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato, y en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario



Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Gobernar y representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, judiciales o no, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales, ante la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y toda clase de entes, así como ante cualquier jurisdicción, ordinaria o especial, y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones, otorgando a tales efectos poderes a los Procuradores de los Tribunales y designando Abogados que la representen y defiendan a la Fundación ante dichos Organismos y Tribunales.
- b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar normas de funcionamiento interno.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar y aprobar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus actividades, fines y gestión.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.



- g) Acordar la fusión, federación y extinción de la Fundación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.
- h) Aprobar con carácter anual el inventario, el plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación que hayan de ser presentadas ante el Protectorado de Fundaciones dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. También aprobará el presupuesto anual y liquidará el correspondiente al año anterior.
- i) Acordar la creación de órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, así como nombrar y designar a los miembros de estos órganos.
- j) Administrar la Fundación con la diligencia debida, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posee, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin, establecerá normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- k) Celebrar todo tipo de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más convenientes y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- l) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades de las que resulte acreedora la Fundación.
- m) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y finanzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones Públicas.
- n) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos,



Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Aprobar el establecimiento de premios, becas y ayudas y seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- q) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que sea útil para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- r) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.
- s) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- t) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

2.- Las anteriores facultades se entenderán atribuidas al Patronato sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente. En el cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado de Fundaciones.

4.- El Patronato podrá delegar sus facultades en una Comisión Permanente, que actuará como órgano colegiado. En el momento en que se produzca la creación de la Comisión Permanente, el Patronato procederá a la designación de sus miembros, y determinará, al menos, las facultades que se le delegan y su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

5.- Las delegaciones de facultades y apoderamientos generales deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones, así como su revocación.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria



El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27.- Órganos Consultivos: La Comisión Científica.

El Patronato podrá crear una Comisión Científica para el asesoramiento en materia científica de la Fundación, y designará y cesará a sus miembros. El Director Científico será designado por los fundadores en la escritura fundacional.

En el momento en que se cree la Comisión Científica, se determinarán las reglas que regirán su funcionamiento y organización. Los miembros de la Comisión Científica serán designados entre científicos y doctores con acreditada solvencia técnica y reconocido prestigio en sus respectivos campos de actuación.



La Comisión Científica asesorará al Patronato y a los demás órganos de gobierno y gestión de la Fundación en las cuestiones que éstos le demanden y, específicamente, sobre las prioridades en las convocatorias de becas y ayudas a proyectos de investigación propios de la Fundación, iniciativas en investigación y desarrollo e iniciativas en materia de formación científica.

Los miembros de la Comisión Científica podrán ser o no remunerados por el ejercicio de su cargo, y su remuneración, en caso de acordarse, será adecuada a las funciones desempeñadas. En cualquier caso, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 28.- De otros órganos de la Fundación.

El Patronato podrá crear otros órganos internos para el desempeño de funciones específicas. En el momento de su creación se determinarán las reglas que regirán su funcionamiento y organización.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 31.- Financiación



La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.



En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente